

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100185019 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 14 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera me informaran cuál fue la respuesta del (SAT) a la recomendación sistémica 4/2018, la cual corresponde a incertidumbre jurídica a la que se enfrentan los contribuyentes del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, ante la ausencia de una norma legal, reglamentaria o administrativa que establezca qué ingresos no provenientes de una actividad empresarial, además de los señalados en el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben excluirse para efectos de determinar la permanencia en el citado régimen, tales como los derivados de la enajenación de casa habitación, donativos otorgados por ascendientes, pensiones, entre otros."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Expediente: (...) Analisis sistémica"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119, 135, 136 y 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, y Quincuagésimo Noveno, de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "I", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la ACJ, manifestó que es competente para atender los asuntos relativos a la investigación y análisis de problemas sistémicos que afecten a los contribuyentes y sean identificados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública del oficio número 600-40-2011-673 de fecha 21 de enero de 2011, con el cual se dio respuesta a la recomendación sistémica 4/2018, misma que contiene información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, indicó que si el solicitante es el titular de la información solicitada, ésta se puede poner a disposición de forma íntegra, por lo que, es necesario acreditar la identidad y/o representación legal.

Aunado a lo anterior, comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de la información, es necesario que acredite su personalidad en términos de lo establecido por el artículo 19 del CFF, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que la respuesta puede ser impugnada, mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "I", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos adscrita a la ACJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como

el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "1, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de expediente, Código QR, firma electrónica, cadena original y sello digital.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) **Folio 0610100186919 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia la lista de personas físicas o morales a las que se les haya condonado o cancelado un crédito fiscal durante el periodo del 01 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre del 2015. Favor de detallar el monto de la cifra condonada o cancelada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscritas a la AGR manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), es decir a partir del 05 de mayo de 2015), de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado o condonado, créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con los artículos 69, fracciones V y VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LFTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a los artículos señalados, manifestaron que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, así como en los *"Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el SIPOT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, en cuanto a la información relativa a la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto cancelado o condonado del 1 de noviembre de 2012 al 4 de mayo de 2015, señalaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionaron la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

Finalmente informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscritas a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I";
Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de noviembre de 2012 al 4 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les cancelaron créditos fiscales del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto cancelaron del 1 de noviembre de 2012 al 4 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100190719 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 22 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Que por medio de la presente se requiere se sirva informar respecto de las últimas cinco declaraciones anuales y exhiba los documentos respectivos en el que se desprende dichas declaraciones, que hayan sido realizado por el señor [...], con R.F.C. [...]; lo anterior en razón que las mismas serán utilizadas como un medio de prueba en procedimiento judicial"

Así mismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"[...] con R.F.C. [...]"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de

versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Finalmente informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones anuales del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100193719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100193719, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita el expediente administrativa del cual deriva la condonación a (...) por la cantidad de 3,702,757.00 m.n. con fecha de publicación del 16 de marzo de 2019."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se adjunta la lista de condonados en razón del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la cual está disponible en la página oficial del SAT en la siguiente dirección: http://amawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" adscrita a la AGR

manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, señaló que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, el nombre, denominación o razón social; el monto condonado, de acuerdo al artículo 71, fracción I inciso d), de la LFTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015.

Asimismo, señaló que la información requerida sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente administrativo del cual deriva la condonación a la contribuyente identificada por el solicitante, con fecha de publicación del 16 de marzo de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) **Folio 0610100194219 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 26 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100194219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita el expediente administrativo del cual deriva la condonación a (...), por la cantidad de 3,702,757.00 m.n. con fecha de publicación de 16 de marzo de 2019 así como cualquier otra información relacionada con el mismo que se encuentre a disposición de ese sujeto obligado (SAT) o cualquier documentación en la cual se expongan las razones o motivos por los que fue condonada esa multa."

Así mismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Se adjunta la lista de condonados en razón del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la cual está disponible en la página oficial del SAT en la siguiente dirección http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "Z" adscrita a la AGR manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, señaló que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, el nombre, denominación o razón social; el monto condonado, de acuerdo al artículo 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015.

Asimismo, señaló que la información requerida sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente administrativo del cual deriva la condonación a la contribuyente identificada por el solicitante, con fecha de publicación del 16 de marzo de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100194319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100194319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, a qué personas morales, del grupo de grandes contribuyentes, se les condonaron impuestos y por qué monto, y si esas impuestos actualmente tienen un estatus de morosos o en qué situación se encuentran."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la LFTAIP, es decir a partir del 05 de mayo de 2015), de los contribuyentes a quienes el SAT les ha condonado, créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LFTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a los artículos señalados, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título

Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el SIPO y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, en cuanto a la información relativa a la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas morales del grupo de grandes contribuyentes, a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2015 y, el estatus (morosos) o situación actual de dichos contribuyentes, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y los pasos en donde puede consultarse.

Finalmente informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave de RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas morales del grupo de grandes contribuyentes, a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado del 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2015 y, el estatus (morosos) o situación actual de dichos contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100185119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 14 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente se solicita la recaudación por Entidad Federativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), respecto de la actividad de Juegos y Sorteos. Al respecto la página del SAT, tiene la información agregada en la siguiente liga, http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vincula.html?page=IngresosTributarios.html mientras que el Anuario Estadístico del INEGI presenta la recaudación del IEPS por Entidad Federativa, pero en su totalidad del IEPS, no sólo el rubro que interesa: página 555 del siguiente informe: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_es_truc/AEGPEF_2018/702825107017.pdf La información se requiere desde la fecha más antigua que se disponga."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).


Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está terminando de integrar las cifras disponibles por entidad federativa para dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



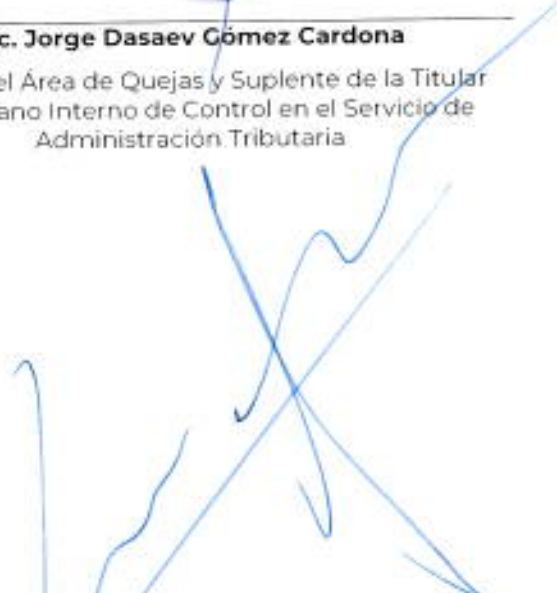
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

